

La suscrita Secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Villanueva, La Guajira, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor Rafael Francisco Rojas Fuentes, identificado con la cédula de ciudadanía número 17970496 expedida en Villanueva, cuya residencia se desconoce, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación de la demanda de muerte presuntiva por desaparecimiento, que en este Juzgado le han promovido los señores María Alexi Londoño García, Delfina Isabel Rojas Londoño y Ricardo Rafael Rojas Londoño, por medio de apoderado, doctor Narciso Guerra Torres,

Extracto de la demanda:

El señor Rafael Francisco Rojas Fuentes y la señora María Alexi Londoño García fueron cónyuges según nupcias contraídas el 30 de junio de 1983, durante su matrimonio tuvieron dos hijos de nombres Delfina Isabel y Ricardo Rafael; el señor Rojas Fuentes se desempeñaba como empleado de la vigilancia en el Acueducto Municipal de Villanueva y tuvo su domicilio permanente en esta ciudad hasta el 19 de marzo de 2002, fecha en la que se ausentó y desde la cual no se ha tenido noticia alguna de él, a pesar de las constantes diligencias investigativas tanto oficiales como particulares.

Se previene, además, a todas las personas que tengan noticias del emplazado, para que las comuniquen al Juzgado.

El presente edicto se publicará en el *Diario Oficial*, en el periódico *El Tiempo* de amplia circulación el día domingo y en una radiodifusora local (entre las seis de la mañana y las once de la noche), tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones (artículo 97 del Código Civil).

Se le advierte al emplazado, que si dentro de dicho término no comparece, se le nombrará un curador ad litem, para que lo represente en el proceso y con quien se surtirá la notificación.

Se expide el presente edicto a los dos (2) días del mes de septiembre de dos mil cinco (2005), copias del presente se entregan a la parte interesada para su publicación.

La Secretaria,

Luz Angela Mendoza Brito.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0316945. 9-VIII-2006. Valor \$26.000.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2820 DE 2006

(agosto 22)

por el cual se traslada a unos Oficiales Generales y de Insignia de las Fuerzas Militares.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 189, numeral 3 de la Constitución Política y el artículo 84 literal a), numeral 1 del Decreto-ley 1790 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1°. Trasládase al siguiente personal de Oficiales Generales y de Insignia de las Fuerzas Militares, a partir de la fecha de expedición del presente decreto, a las Unidades y Dependencias, que en cada caso se indica, así:

EJERCITO NACIONAL

Mayor General Hernando Alonso Ortiz Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 19186317 del Segundo Comando y Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, al personal agregado al Comando del Ejército Nacional.

Mayor General Carlos Omair Lemus Pedraza, identificado con cédula de ciudadanía número 19172609, de la Inspección General del Comando del Ejército Nacional, al Cuartel General del Ejército Nacional, como Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional.

Mayor General Luis Alberto Ardila Silva, identificado con cédula de ciudadanía número 19177233, del Comando de la Sexta División, al Comando del Ejército Nacional, como Inspector General del Ejército Nacional.

ARMADA NACIONAL

Vicealmirante Carlos Humberto Pineda Gallo, identificado con cédula de ciudadanía número 9071617, de la Inspección General de la Armada Nacional, al Cuartel General del Comando de la Armada Nacional, como Segundo Comandante de la Armada Nacional.

Vicealmirante Luis Fernando Yance Villamil, identificado con cédula de ciudadanía número 9074158, del Comando de Infantería de Marina, al personal agregado al Comando de la Armada Nacional.

Vicealmirante Jaime Alberto Parra Cifuentes, identificado con cédula de ciudadanía número 9080749, de la Jefatura de Desarrollo Humano de la Armada Nacional, al Cuartel General de la Armada Nacional, como Inspector General de la Armada Nacional.

Contralmirante Luis Alejandro Parra Rivera, identificado con cédula de ciudadanía número 73076516, de la Jefatura de Estado Mayor de Infantería de Marina de la Armada Nacional, al Cuartel General de la Armada Nacional, como Comandante de Infantería de Marina.

FUERZA AEREA COLOMBIANA

Mayor General Fernando Soler Torres, identificado con cédula de ciudadanía número 19160297, de la Inspección General del Comando General de las Fuerzas Militares, al Cuartel General del Comando de la Fuerza Aérea Colombiana, como Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Colombiana.

Mayor General Eduardo Behar Benítez, identificado con cédula de ciudadanía número 14968880, de la Inspección General de la Fuerza Aérea Colombiana, al Comando General de las Fuerzas Militares, como Inspector General del Comando General de las Fuerzas Militares.

Mayor General Julio Armando Guzmán Ríos, identificado con cédula de ciudadanía número 8674085, de la Jefatura de Operaciones Aéreas de la Fuerza Aérea Colombiana, al Cuartel General de la Fuerza Aérea Colombiana como Inspector General de la Fuerza Aérea Colombiana.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de agosto de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Manuel Santos C.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2828 DE 2006

(agosto 23)

por el cual se organiza el Sistema Administrativo Nacional de Competitividad y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 43 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

CAPITULO I

Sistema Nacional de Competitividad

Artículo 1°. *Sistema Administrativo Nacional de Competitividad.* Organízase el Sistema Administrativo Nacional de Competitividad, con el fin de coordinar las actividades estatales y de los particulares, relacionadas con la competitividad del aparato productivo nacional.

Artículo 2°. *Definición.* El Sistema Administrativo Nacional de Competitividad es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones públicas y privadas que prevén y promueven la puesta en marcha de una política de productividad y competitividad.

Artículo 3°. *Objetivo.* El Sistema Administrativo Nacional de Competitividad coordinará las actividades que realizan las instancias públicas y privadas relacionadas con la

LICITACION PUBLICA NUMERO LIC-019-MT-2006



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE TOCANCIPA, CUNDINAMARCA

Objeto: El municipio de Tocancipá, Cundinamarca, solicita ofertas para: “**Construcción sistema de alcantarillado sanitario sector La Chucua del municipio de Tocancipá**”.

Participantes: Podrán participar los proponentes (personas naturales o jurídicas, consorcios uniones temporales, nacionales o extranjeras debidamente conformados) que desarrollen actividades relacionadas con el objeto de licitación, que cumplan con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones, inscritas en el Registro Unico de Proponentes de la Cámara de Comercio, clasificadas dentro de las actividades discriminadas en el pliego de condiciones de la presente licitación.

Fecha de apertura: 4 de septiembre de 2006 a las 9:00 a. m.

Visita: 5 de septiembre de 2006 a las 9:00 a. m.

Fecha de cierre: 8 de septiembre de 2006 a las 3:00 p. m.

Presupuesto oficial: \$967.955.000.

Pliegos de condiciones: Para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2170/02, se avisa que los pliegos definitivos podrán ser consultados en la página web www.alcaldiatocancipa.gov.co y en la Secretaría de Obras Públicas de la Alcaldía Municipal, ubicada en la calle 11 número 6-12, parque principal del municipio de Tocancipá.

El día 6 de septiembre de 2006 a las 10:00 a. m. se realizará audiencia de aclaración donde podrán manifestar sus inquietudes. Los pliegos se podrán adquirir en la Secretaría de Obras Públicas de la Alcaldía, desde el momento de apertura de la licitación y hasta las **4:00 p. m. del día hábil antes del cierre**, previa la presentación del recibo de pago respectivo, mediante el pago no reembolsable de dos millones novecientos tres mil ochocientos sesenta y cinco pesos (\$2.903.865), moneda legal colombiana, cancelados en las condiciones descritas en los pliegos de condiciones.

Evaluación de las propuestas: Se hará teniendo en cuenta el cumplimiento de los aspectos legales, experiencia, idoneidad técnica, financiera y demás aspectos establecidos en el pliego de condiciones

Convocatoria de veedurías ciudadanas: A través de este aviso se convoca a cualquier veeduría ciudadana, de conformidad con lo establecido en la ley, que desee realizar control social sobre este proyecto.

Unico Aviso

(IN-200603078-6)

formulación, ejecución y seguimiento de las políticas necesarias para fortalecer la posición competitiva del país en los mercados interno y externo.

Artículo 4°. *Dirección y apoyo.* El Sistema Administrativo Nacional de Competitividad será dirigido por la Presidencia de la República, y será apoyada por la Comisión Nacional de Competitividad.

CAPITULO II

Comisión Nacional de Competitividad

Artículo 5°. *Comisión Nacional de Competitividad.* Habrá una Comisión Nacional de Competitividad, la cual será el órgano asesor del Gobierno Nacional y de concertación entre este, las entidades territoriales y la sociedad civil en temas relacionados con la productividad y competitividad del país y de sus regiones, con el fin de promover el desarrollo económico y mejorar el nivel de vida de la población.

Artículo 6°. *Composición.* La Comisión Nacional de Competitividad estará compuesta por los siguientes miembros:

- El Presidente de la República, quien la presidirá.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
- El Alto Consejero Presidencial para la Competitividad y la Productividad, quien ejercerá la coordinación general.
- El Ministro de Relaciones Exteriores.
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.
- El Ministro de Minas y Energía.
- El Ministro de Comercio, Industria y Turismo.
- El Ministro de Educación.
- El Ministro de Comunicaciones.
- El Ministro de Transporte.
- El Director del Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología, Colciencias.
- El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.
- El Presidente de la Federación Nacional de Departamentos.
- El Presidente de la Federación Colombiana de Municipios.
- Dos (2) representantes de los gremios económicos designados por el Consejo Gremial Nacional.
- Dos (2) representantes del sector laboral designados por las centrales obreras.
- El Presidente de la Asociación Colombiana de Universidades, Ascún.
- Un representante de las universidades regionales.
- Tres (3) miembros designados por el Presidente de la República.

Los Presidentes de Bancoldex y Proexport, el Director de la DIAN, así como otros Ministros y funcionarios diferentes a los ya señalados, podrán ser invitados a las sesiones de la Comisión, cuando su presencia sea requerida en función de los temas a tratar.

Parágrafo 1°. El Alto Consejero Presidencial para la Competitividad y la Productividad, en coordinación con la Secretaría Técnica, propondrá la agenda de trabajo de la Comisión.

Parágrafo 2°. La Comisión podrá convocar invitados especiales de los sectores público y privado, quienes tendrán derecho a voz sin voto.

Artículo 7°. *Reuniones.* Por convocatoria del Alto Consejero Presidencial para la Competitividad y la Productividad, la Comisión sesionará de manera ordinaria dos (2) veces al año, y de manera extraordinaria con la frecuencia necesaria para el cabal cumplimiento de su agenda de trabajo.

Artículo 8°. *Funciones.* La Comisión Nacional de Competitividad ejercerá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Presidente de la República y al Gobierno Nacional en la formulación de los lineamientos de la política de productividad y competitividad, en concordancia con los planes y programas de desarrollo del país.
2. Apoyar la articulación de las iniciativas y acciones que se adelanten en las diferentes entidades públicas relacionadas con la competitividad.
3. Proponer un modelo de gestión que incluya la asignación de responsabilidades; sistemas de medición y seguimiento de indicadores de productividad y competitividad; revisión periódica de las metas definidas por el Conpes, rendición de cuentas y divulgación ante la sociedad civil de los resultados de su gestión.
4. Mantener contacto permanente con las distintas regiones para la identificación de sus principales necesidades y sus ventajas competitivas, y recomendar al Gobierno Nacional que promueva la creación de comisiones regionales de competitividad.
5. Proponer la agenda de documentos Conpes sobre productividad y competitividad.
6. Presentar propuestas al Gobierno Nacional para la adopción de medidas tendientes a lograr el mejoramiento de la productividad y competitividad del país, de sus regiones y sectores productivos.
7. Proponer acciones para la modernización de instituciones y normas que afecten la productividad y competitividad del país.
8. Recomendar al Gobierno Nacional la conformación del Sistema Nacional de Competitividad y su relación con otros sistemas.
9. Estudiar los temas que propongan sus miembros en relación con los objetivos de la Comisión.

10. Crear los comités técnicos de apoyo que considere necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

11. Propender por el desarrollo de una cultura de competitividad y productividad como factor determinante de la gestión privada y pública, de la producción nacional y de la orientación de las empresas hacia los mercados interno y externo.

12. Expedir su propio reglamento.

13. Las demás inherentes al cumplimiento de los objetivos del Sistema Administrativo Nacional de Competitividad.

Artículo 9°. *Comisiones Regionales de Competitividad.* El Gobierno Nacional, en coordinación con las autoridades departamentales y por recomendación de la Comisión Nacional de Competitividad, promoverá la creación de comisiones regionales de competitividad, cuya composición reflejará la adecuada participación de los principales actores sociales de la región.

Las comisiones regionales de competitividad formarán parte del Sistema Administrativo Nacional de Competitividad y sus delegados podrán ser convocados a las sesiones de la Comisión Nacional de Competitividad por el Alto Consejero Presidencial para la Competitividad y la Productividad.

Artículo 10. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 2222 de 1998.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de agosto de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Consuelo Araújo Castro.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva.

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Jorge Humberto Botero Angulo.

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

La Ministra de Comunicaciones,

María del Rosario Guerra de la Espriella.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego.

La Directora del Departamento Nacional de Planeación,

Carolina Rentería Rodríguez.

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2825 DE 2006

(agosto 23)

por el cual se modifican los artículos 4° y 7° del Decreto 057 del 12 de enero de 2006.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, y por el artículo 2° de la Ley 632 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el parágrafo del artículo 4° del Decreto 057 de 2006, el cual quedará así:

“Parágrafo. La bolsa común de recursos a la cual hace referencia el presente artículo corresponde a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado”.

Artículo 2° Modificar el artículo 7° del Decreto 057 del 12 de enero de 2006, el cual quedará así:

“Artículo 7°. Si, una vez aplicados los procedimientos mencionados en el artículo anterior no se lograre el equilibrio entre subsidios y contribuciones, hasta el 31 de diciembre de 2006, las personas públicas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo asumirán dentro de su ámbito de operación, los montos que permitan lograr dicho equilibrio, tomando como referente el porcentaje de los subsidios aplicados a diciembre de 2005 en los correspondientes municipios y/o distritos”.